



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 22 de Julio de 2008

Año LXXXIX

No. 59

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL
ESTADO DE GUERRERO..... 9

**DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO
DE GUERRERO..... 30**

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 682 POR MEDIO DEL CUAL LA QUIN-
CUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO A LA
SOLICITUD DEL CIUDADANO J. LUCAS JUAN FÉLIX
EN SU ENCARGO COMO REGIDOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN
DEL PROGRESO, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD
EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA..... 38

Precio del Ejemplar: \$12.10

DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de mayo del 2008, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero, en los siguientes términos:

"Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2007 suscrito por los Ciudadanos Contador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado; Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno y el Contador Público Carlos Álvarez Reyes, Secretario de Finanzas del Gobierno

del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero".

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud de lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0265/2007, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se señalan las siguientes consideraciones que a continuación se transcriben:

"Que la fracción IV del artículo 62, del Capítulo V De las atribuciones de los Ayuntamientos, del Título Segundo "Del Gobierno Municipal", de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda, entre otras: Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero. En este sentido, se tuvo a bien presentar una propuesta de reforma a la fracción In del referido artículo, considerando necesaria la implementación del término para la entrega de la Cuenta Pública Anual y del último Informe Financiero cuatrimestral, quedando como fecha de entrega, a más tardar la segunda quince del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal el que se informe.

Que de igual forma, y toda vez que las presentes reformas propuestas en las iniciativas impactan en otros ordenamientos jurídicos, se considera procedente reformar el artículo 105

del Capítulo III "De la Tesorería Municipal", del Título Tercero "De la Administración Municipal", de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que establece que los requisitos para ser Tesorero Municipal, son los mismos que se señalan para el Secretario del Ayuntamiento y tener conocimientos de contabilidad; en tal sentido se considero pertinente proponer una reforma en el sentido de establecer puntualmente los requisitos de deben preferirse, no exigirse, para el cargo del Tesorero Municipal, esto obediendo a la realidad socio cultural de nuestro Estado, entendiéndose que la profesionalización de los servicios públicos municipales coadyuvarán inevitablemente en un mejor desempeño del cargo y de la administración municipal.

Que de la misma manera, y en virtud de que se tratan de reformas en materia de fiscalización, se considera conveniente proponer la reforma al artículo 124 del Capítulo I "De la Hacienda Municipal", del Título Cuarto "Del Patrimonio Municipal", de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en razón de que establece que los Ayuntamientos formularán un inventario y avalúo de los bienes municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado; en este sentido, el inventario en comento, se realiza actualmente de manera trimestral, considerando

conveniente modificar su situación de tal forma que se formule un inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales cuatrimestralmente; esta precisión es con el objeto de homologarla con la presentación de los Informes cuatrimestrales.

Que por cuanto hace al apartado de adiciones, consideramos procedente agregar el artículo 109 A, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, enunciando las atribuciones del Secretario, Director o Jefe de Obras Públicas, que en el texto actual de la Ley multicitada se omite, considerando que debido a las acciones que realiza dicho servidor público, es necesario que esta figura municipal, tenga establecidas puntualmente cada una de sus atribuciones.

Que por otra parte, con la finalidad de subsana la problemática que se presenta al termino y al inicio de las administraciones municipales, en cuanto a la falta de información y documentación que no se entrega físicamente y si se especifica en el acta de entrega-recepción, se propone establecer legalmente la entrega obligatoria de la información y documentación relacionada con la materia catastral, es decir presentar los padrones de contribuyentes, cartografía y expedientes de los contribuyentes etc., con la finalidad de no causar atrasos administrativos

ni molestias a los contribuyentes en el cobro del impuesto predial, como ha sucedido en varios ayuntamientos municipales, lo cual ha generado incertidumbre legal tanto en la determinación como para el cobro de las contribuciones municipales.

Que asimismo, se pretende establecer legalmente que los servidores públicos municipales al término de sus funciones en cada administración municipal, quedan obligados hacer la entrega física administrativa de la información y documentación que se establece en la presente Ley, de lo contrario le serán aplicables las sanciones que se establecen en la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES

La Comisión Dictaminadora que suscribe da cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de los gobiernos estatal y municipal a los requerimientos que la población demanda, entre los cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales.

En este sentido, respecto al objetivo de elaborar y presentar los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los

ayuntamientos de forma cuatrimestral, para que esta obligación se lleve a cabo de manera cuatrimestral y se homologuen los tiempos con la presentación del Informe Financiero Cuatrimestral, la que suscribe hace notar la importancia de coadyuvar con los ayuntamientos para la duplicidad de funciones al unificar los tiempos en la entrega de las obligaciones en la rendición de cuentas.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno que además de que los ayuntamientos presenten su inventario de bienes muebles e inmuebles en la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal junto con el tercer informe cuatrimestral.

Conforme a los objetivos expuestos anteriormente, la Comisión dictaminadora propone la siguiente adhesión a la propuesta del Ejecutivo estatal:

En las fracciones IV del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se precisa que tanto las Cuentas Públicas anuales como los Informes Financieros Cuatrimestrales deben contener el avance en el cumplimiento de los objetivos trazados en los programas del gobierno estatal y de los ayuntamientos.

Asimismo, esta dictaminadora considera oportuno establecer la profesionalización de los servidores públicos municipales en donde se deja cla-

ramente establecido los requisitos para ocupar el cargo de Tesorero Municipal de los Ayuntamientos del Estado. Por ello, se aprueba la propuesta conducente al artículo 105 de la Ley en comento.

Igualmente, la dictaminadora formula un voto a favor para que los Ayuntamientos, en el momento de emitir su inventario de bienes muebles e inmuebles, este se lleve a cabo junto con el informe cuatrimestral. Esto quedaría establecido en el artículo 124 de la misma Ley.

Así, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, destaca el hecho de que las adiciones al artículo 42 de la Ley en comento, permitirá que en el acta de entrega y recepción al final de toda administración municipal, se establece legalmente la entrega obligatoria de la información y documentación relacionada con la materia catastral y en caso de no hacerlo, el funcionario quedaría sujeto a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por último, la Comisión Dictaminadora, consideró procedente aprobar la adición del artículo 109 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en donde quedan claramente establecidas las atribuciones del Secretario, Director o Jefe de la Unidad de Obras de

los Ayuntamientos."

Que en sesiones de fechas 29 de mayo y 03 de junio del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 686 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IX del artículo 42; la fracción IV del artículo 62; los artículos 105 y 124, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.-...

De la I a la VIII...

IX. Padrón de contribuyentes del impuesto predial, en forma impresa y digital; controlado a través de la cuenta catastral o predial, o en su defecto clasificado por tipo de predio urbano, suburbano, rústico.

ARTÍCULO 62.-...

De la I a la III...

IV. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar en la segunda quin-

cena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

De la V a la XI...

ARTÍCULO 105.- Los requisitos para ser Tesorero Municipal son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento y preferentemente, ser profesional en los ramos de contabilidad, finanzas públicas o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.

ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y un

segundo párrafo al artículo 42 y el artículo 109 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para que quede como sigue:

ARTÍCULO 42.-...

De la I a la IX...

X. Expedientes catastrales de los contribuyentes, señalando la información que los integran;

XI. Cartografía o cartografía digital, en forma impresa y digital;

XII. Licencias de los softwares o programas informáticos para la operación de la cartografía digital y de administración de contribuciones municipales; así como las claves de identificación confidencial para su acceso;

XIII. Tablas de valores unitarios de suelo y construcción, de manera impresa y digital;

XIV. Convenios de coordinación o colaboración en materia fiscal;

XV. Expedientes por el ejercicio fiscal sobre la recaudación de contribuciones asignables del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Go-

bierno del Estado, para la distribución de participaciones federales (Fondo de Fomento Municipal); y

XVI. Las demás que sean necesarias para mantener la continuidad en la administración municipal y en la atención a la ciudadanía, así como para evitar daños al patrimonio municipal.

En caso de que los servidores públicos municipales omitan la información establecida en este artículo o no la entreguen al Comité de entrega-recepción en el acto final de entrega-recepción, conforme lo establece la presente Ley, les serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

I. Formular el Programa anual de Desarrollo Urbano Municipal y las políticas de creación y administración de reservas territoriales, a fin de someterlos a la consideración del

Presidente Municipal y aprobación del Ayuntamiento;

II. Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública;

III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando e lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;

IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;

V. Prestar el servicio de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones;

VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público;

VII. Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, tales como parques, jardines, áreas de recreo, vías públicas, entre otras;

VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la cons-

trucción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;

IX. Ordenar las medidas procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar los riesgos que pueda ofrecer cualquier construcción, así como obligar a retirar y sancionar a quines invadan las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier otra índole, que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas;

X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;

XI. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal;

XII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del plano regular del crecimiento urbano municipal; y

XIII. Las demás que le se-

ñalen otros ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA MORA PATIÑO.

DIPUTADO SECRETARIO.

FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 682 POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO J. LUCAS JUAN FÉLIX EN SU ENCARGO COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD EN EL ÁREA DE LA DOCENCIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de mayo del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor respecto a la solicitud del Ciudadano J. Lucas Juan Félix en su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero y su compatibilidad en el área de la docencia, en los siguien-
